

NÚMERO RADICADO: **131-0162-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**
Fecha: **07/03/2017** Hora: 14:25:31.618 Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 131-0905 del 31 de octubre de 2011, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARGARITA MARIA CHAVES APARICIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.572.331 en un caudal de 0.008 L/seg, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **017-29547**, con coordenadas X: 849.015 Y: 1.154.480 Z: 2375-2475 MSNM, en el municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años. *(Actuaciones contenidas en el expediente 053760207386)*

Que a través del Auto 131-0953 del 03 de noviembre de 2016, se da inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitado por la señora **EMILCE CARMONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.011, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **017-29547**, ubicado en la Vereda La Pereirita del Municipio de La Ceja. *(Actuaciones contenidas en el expediente (053760226136)*

Que por medio de Oficio con radicado No 131-1081 del 07 de febrero de 2017, la señora **EMILCE CARMONA CARDONA**, solicito a la Corporación una nueva visita técnica y aclaro que su solicitud inicial era para el traspaso de la concesión de aguas otorgada a la anterior propietaria del predio la señora **MARGARITA MARIA CHAVES APARICIO**.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-0217 del 23 de febrero de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones.

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Se realizó segunda visita al predio el día 14 de Febrero de 2017, a petición de la interesada, para evidenciar la captación existente, en compañía de la señora Emilce Carmona y luz Stella Vélez, funcionaria de Cornare.*

3.2 *Al sitio se accede por la vía que de La Ceja va a Abejorral, en el sector de Las Torres, se sube por rieles sobre la margen derecha contiguo al cultivo ARVI FARMS.*

3.3 *El predio está en zona pendiente, con bosque nativo en la parte alta, contigua a cultivo de flores, que se abastecen de nacimiento de agua en la parte baja de los predios, nacimiento denominado La Bernal, el cual captan mediante bombeo.*

3.4 *En el predio existe vivienda y se requiere la concesión de aguas para uso doméstico de 4-5 personas en la vivienda, ya que al predio no llega acueducto.*

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio tiene áreas en zona de aptitud forestal, según Acuerdo 250 de 2011.

3.6 La interesada adquirió el predio por compra a la señora Margarita María Chávez Aparicio, quien tenía concesión de aguas vigente con la Corporación, mediante la Resolución 131-0905 del 31 de Octubre de 2011. La interesada solicita se le traspase dicha concesión de aguas.

3.7 La fuente de agua visitada denominada La Bernal, es fuente de agua superficial, pero por estar por debajo de la cota de la vivienda se debe utilizar motobomba para llevarla hasta tanques ubicados al lado de la vivienda. Así mismo, el atenor ubicado en la fuente hace las veces de obra de captación, por lo tanto se aclara que no es un trámite de concesión de aguas subterránea.

3.8 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: en la fuente La Bernal existen dos captaciones, una actualmente a nombre de la Señora Margarita María Chávez Aparicio, (expediente 053760207386) y otra a nombre de Jaime Ruiz del Pozo - Arvi Farms SAS (expediente 053760200207).

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Cálculo del caudal requerido: Se realiza el cálculo para la demanda actual del predio.

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIENDA S	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAM IENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transito rias	Permane ntes			
DOMÉSTICO	115	1	2	3	0.007	30	LA BERNAL
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40		2			0.001	LA BERNAL
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.001	
TOTAL						0.008	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

La fuente de agua denominada La Bernal, es fuente superficial, por lo tanto se aclara que el presente trámite no es para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Es factible realizar el TRASPASO de la Resolución 131-0905 del 31 de Octubre de 2011, que le otorgó a la señora MARGARITA MARÍA CHÁVEZ APARICIO una concesión de aguas en un caudal de 0.008L/s para uso doméstico del nacimiento Bernal, ubicado en la vereda La Pereirita (según DANÉ Vereda El Tambo) del Municipio de La Ceja, para vivienda ubicada en predio con matrícula inmobiliaria 017-29547 (Expediente 053760207386) para que en adelante quede a nombre de la señora EMILCE CARMONA CARDONA, según trámite iniciado mediante Auto 131-0953 del 3 de Noviembre de 2016 y de conformidad con la demanda calculada para cada uso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 ibidem establece que: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.9 ibidem, preceptúa que: *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades

que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto 131-0953 del 03 de noviembre de 2016 para que quede así:

“Artículo Primero: SE DA INICIO AL TRAMITE de TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la señora **EMILCE CARMONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.011, del permiso otorgado a la señora **MARGARITA MARIA CHAVES APARICIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.572.331, en la Resolución No 131-0905 del 31 de octubre de 2011, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-29547, ubicado en la Vereda La Pereirita del Municipio de La Ceja”

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **TRASPASO**, de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131-0905 del 31 de octubre de 2011, a la señora la señora **MARGARITA MARIA CHAVES** identificada con cédula de ciudadanía número 43.572.331, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-29547, del Municipio de La Ceja, a su nueva propietaria, la señora **EMILCE CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.011.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No 131-0905 del 31 de octubre de 2011, para que en adelante quede así: **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **EMILCE CARMONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.011, en beneficio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-29547, ubicado en la Vereda La Pereirita del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	EMILCE CARMONA CARDONA	FMI:	017-29547	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Altura	
				-75°	26'	26.060	5°	59'	32.950	2396	
Punto de captación N°:											

Nombre Fuente:	NACIMIENTO LA BERNAL	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	26'	22"	5°	59'	37"	
	Usos	Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0.007						
2	PECUARIO	0.001						
	Total caudal a otorgar de la Fuente Nacimiento La Bernal (caudal de diseño)	0.008						
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.008						

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, continuara sin modificaciones frente a la Resolución N° 131-0905 del 31 de octubre de 2011, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Parágrafo 2 del Artículo Primero de la Resolución No 131-0905 del 31 de octubre de 2011, para que en adelante quede así: Sobre la obra de captación y control de caudal.

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. y a derivar mediante sistema de bombeo. La interesada deberá instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **EMILCE CARMONA CARDONA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la señora **EMILCE CARMONA CARDONA**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución N° 131-0905 del 31 de octubre de 2011, continuarán vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, lo siguiente:

1. Trasladar la información contenida en el expediente 05.376.02.26136 al expediente 05.376.02.07386
2. Ordenar el Archivo Definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 05.376.02.26136.
3. Modificar la carátula del expediente ambiental número 05.376.02.07386, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Tercero del presente Acto.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la interesada, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará

agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **EMILCE CARMONA CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO,
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.07386

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes A

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 01/03/2017

Anexos: Diseño Obra de Captación.